

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

El Ayuntamiento de Tamame solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904, importante 1.592 pesetas 85 céntimos.

El de Losacino impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.246 pesetas 76 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904.

El de Santa Clara de Avedillo impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904, importante 3.337 pesetas 75 céntimos.

El de San Ciprián impone 20 céntimos al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 517 pesetas 37 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año 1904.

El de Vegalatrave impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 872 pesetas 11 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1904.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN para conocimiento de los interesados, a fin de que puedan hacer las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 19 de Noviembre de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Padrones de cédulas personales.

CIRCULAR

En virtud de lo establecido por el art. 26 de la instrucción vigente de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, concordado con el Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación de este servicio al año natural y de lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en orden circular de 31 de Octubre próximo pasado, los Sres. Alcaldes de esta provincia deben verificar la distribución de las oportunas hojas declaratorias y formar los padrones de cédulas personales de sus respectivos municipios que han de regir en el próximo año de 1904, durante el corriente mes de Noviembre y el de Diciembre próximo, sometiéndolos inmediatamente a la aprobación de esta Administración de Hacienda, como previene el artículo 34 de la mencionada instrucción.

Al efecto, y para que el servicio de que se trata se practique con la exactitud y puntualidad que requiere, esta Administración ha acordado hacer a dichas autoridades locales las siguientes advertencias:

1.ª Las indicadas hojas declaratorias, que habrán de ajustarse al modelo núm. 1, que a continuación de la presente circular se inserta, serán distribuidas a domicilio por los Agentes del municipio, y recogidas antes del 15 de Diciembre próximo, debiendo llenarse y firmarse por los cabezas de familia, y cuando estos no supieren hacerlo, por los encargados de su repartición, cuidando de que se cubran todas sus casillas y comprobando debidamente los datos que en ella se consignen.

2.ª Reunidas las hojas declaratorias se procederá dentro de los ocho días siguientes a confeccionar el padrón, el cual ha de ajustarse al modelo número 2, que también se inserta a continuación de esta circular, comprendiéndose en él a todos los vecinos y domiciliados de la localidad, españoles y extranjeros, de ambos sexos, mayores de catorce años, como previene el art. 1.º de la instrucción, sin más excepciones que la que establece el art. 9.º, haciéndose la inclusión por orden alfabético de calles, empezando por el cabeza de familia y continuando por los demás individuos de que ésta se componga y cuidando de no incurrir en equivocaciones al consignar los nombres.

3.ª Hecho esto se procederá a clasificar las cédulas, teniendo muy presente cuanto acerca de ello dispone el art. 23 de la instrucción citada, la

Real orden de 20 de Septiembre de 1890 relativa a la forma que ha de emplearse para la rectificación de las cuotas en las hojas declaratorias según las que los contribuyentes satisfagan por contribución directa en otras localidades y en la de la vecindad, la Circular de 20 de Noviembre de 1893, que determina la clase de cédula correspondiente a los que habitan casa propia con arreglo al líquido imponible de la misma, y la de 29 de Septiembre de 1900 que regula las bases para la clasificación de las cédulas de los Jueces, Secretarios y demás empleados de los Juzgados municipales.

4.ª Tan luego se termine la clasificación, lo cual habrá de tener lugar antes de que finalice la tercera semana del mes de Diciembre, se hará al final del padrón un resumen del número de cédulas de cada clase que comprende y su importe para el Tesoro, sin olvidar el 30 por 100 del recargo transitorio sobre el mismo establecido, como así bien el recargo municipal que, dentro del límite máximo del 50 por 100 autorizado haya acordado utilizar el Ayuntamiento respectivo, uniéndose al padrón certificación en que se haga constar tal recargo, o negativa si no se hubiere utilizado.

5.ª Ultimado así el padrón se expondrá al público por término de ocho días para oír reclamaciones, anunciándolo por edictos y haciéndolo constar en el mismo documento por medio de diligencia autorizada por el Alcalde y Secretario, como así bien si hubo reclamaciones y que estas se resolvieron y notificaron los acuerdos a los reclamantes.

6.ª Transcurrido dicho plazo, lo cual deberá tener lugar antes de que finalice el mes de Diciembre próximo, se remitirá el padrón a la aprobación de esta Administración de Hacienda, acompañado de copia literal del mismo, lista cotejadora ajustada al modelo núm. 3, que a continuación se inserta y las hojas declaratorias originales, como está prevenido.

Esta Administración espera de los Sres. Alcaldes que, atendiendo estas advertencias é inspirándose en las disposiciones que contienen los artículos 3.º al 6.º, 9.º y 25 al 34 de la repetida instrucción, sin perjuicio de cualquiera otra medida que su celo les sugiera para el mejor resultado de este servicio, le darán acertado y puntual cumplimiento, evitando omisiones y defectos que hagan necesaria la devolución de los padrones, y morosidades que requieran apelar a medios coercitivos y a la imposición de responsabilidades, como se hará respecto de aquellos que el día 1.º de Enero no hubieren presentado en la forma dispuesta los documentos de que se trata.

Zamora 14 de Noviembre de 1903.—El Administrador, Eduardo Pernas.

R—1149

CEDULAS PERSONALES

PROVINCIA DE _____ AÑO DE 190 _____ DISTRITO MUNICIPAL DE _____
 Barrio de _____ Calle de _____ Casa núm. _____ Cuarto _____

PADRON de los individuos sujetos al IMPUESTO SOBRE CEDULAS que habitan en la expresada casa y cuarto.

1 NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	Edad.	NATURALEZA		Estado.	Profesión.	2 Contribución directa sin recargos que satisface anualmente el interesado.			3 SUELDO haber ó gratificación anual que tiene asignado. PESETAS	Oficina, corporación, establecimiento, empresa, fábrica, almacén, tienda ó casa particular donde presta sus servicios.	4 Alquiler que paga anualmente por arrendamiento de la finca que habita el interesado.		Alquiler anual que puede valer en renta la casa que habita, aunque sea de su propiedad.	CLASE de cédula que debe expedirse
		Pueblo.	Provincia			Territorial rústica y pecuaria. PESETAS	Idem urbana. PESETAS	Patentes é industrial. PESETAS			Destinada á industria. PESETAS	Destinada á vivienda. PESETAS		

En _____ á _____ de _____ de 190 _____ El Cabeza de Familia,

- (1) Esta casilla debe comprender todos los individuos de la familia de ambos sexos, mayores de catorce años, incluso los jornaleros y si vientes que formen parte de los habitantes del domicilio del cabeza de familia.
- (2) En estas casillas se expresarán las cuotas que satisfaga cada interesado por las contribuciones directas como propietario de tierras, casas ó cualquier otro predio rústico ó urbano, y por contribución industrial en uno ó más puntos, y aglomerando las cuotas directas que paguen, é incluyendo también aquellas de cuyo pago estuviesen encargados los arrendatarios y llevadores de las fincas.
- (3) En esta casilla se expresará el haber anual que cada cual tenga asignado como procedente de sueldo, gratificación y asignación en pago de servicios intelectuales ó materiales, y aglomerando los varios haberes que por diferentes conceptos correspondan á cada persona. Los salarios, jornales y demás retribuciones de su carácter que se cobran por semestres ó quincenas, ó cualquier asignación que se perciba por meses ó en cualquier otra forma periódica, se reducirá á haber ó asignación anual.
- (4) En esta casilla se incluirá el alquiler de la casa que anualmente se pague, reduciendo á anualidad lo que se satisface semanal, mensual, trimestral ó semestralmente, ó en cualquier otra forma de pago, y separando lo que se pague por casa, almacén, fábrica, tienda ó cualquier otro edificio ó local separado ó no de la casa en que el interesado habite, y los que vivan en casas propias ó disfruten de ellas gratuitamente expresarán el alquiler que las mismas sean susceptibles en producir, haciendo las separaciones que se previenen anteriormente.
- (5) Esta casilla no debe llenarse por los interesados.

DE LA DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

Incurrirán en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido y además en el duplo del arbitrio municipal, los individuos que, obligados á obtener cédulas dejen de incluirse en la formación de los padrones.

Igualmente incurrirán en el pago de una multa igual al duplo del valor de la cantidad que por su causa se hubiese defraudado.

Los que en las hojas para la formación de los padrones cometan falsedad, respecto á las circunstancias que sirvan de base para la clasificación de la cédula que á cada cual corresponda.

Los que hallándose obligados á obtener cédula personal según la disposición de la instrucción, careciesen de ella.

Los que, debiendo figurar en los padrones especiales de cédulas formadas al efecto en una categoría superior, hubiesen obtenido cédula inferior á su clase, con arreglo á las escalas establecidas.

Los que sin haber adquirido cédula personal, estando obligados á ello, practiquen algún acto para el que sea necesaria.

CEDULAS PERSONALES

PROVINCIA DE _____ PUEBLO DE _____ DISTRITO MUNICIPAL DE _____

PADRÓN de los individuos sujetos al impuesto de Cédulas personales en dicho distrito.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	Edad.	Naturaleza.	Provincia.	Estado.	SEÑAS DE LA HABITACION			Contribución que satisface el interesado sin recargos.	Sueldo ó haber anual que tiene asignado.	Oficina, Corporación, establecimiento, empresa, fábrica, almacén, tienda ó casa particular donde presta sus servicios.	Alquiler que satisface anualmente por arriendo de la finca que habita.	Clase de cédula que debe expedirse.
					Calle.	Número.	Cuarto.					

Lista cobratoria de cédulas.

AYUNTAMIENTO DE _____ PROVINCIA DE _____

NOMBRES Y APELLIDOS	PRECIO	CLASE	IMPORTE del recargo municipal.	OBSERVACIONES
---------------------	--------	-------	--------------------------------	---------------

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Anuncios de subastas.

HOSPITAL DE BENAVENTE

Esta Corporación, en sesión de 17 del actual, acordó subastar el suministro de los artículos de consumo necesarios durante el año de 1904 para los enfermos acogidos en el Hospital provincial de Benavente, á los precios siguientes:

Garbanzos, á 32 pesetas la fanega.
Patatas, á 0'11 céntimos el kilogramo.
Arroz, á 0'53 íd. el íd.
Fideos, á 0'61 íd. el íd.
Bacalao, á 1'19 pesetas el íd.
Aceite, á 1'25 íd. el íd.
Pimiento, á 1'10 íd. el íd.
Sal, á 0'16 céntimos íd. íd.
Azúcar, á 1'39 pesetas el íd.
Jabón Sevilla, á 0'96 céntimos el íd.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto los días no feriados en el Negociado correspondiente de esta Diputación, desde las nueve á las catorce.

La subasta se celebrará el día 19 de Diciembre próximo, á las once horas, en la Sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado provincial en quien delegue.

Las proposiciones se harán en papel de peseta, acompañando carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria provincial, la cantidad de quinientas pesetas y cédula personal, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas y el contratista será requerido para que en término de diez días presente ante la Comisión provincial el documento que acredite haber aumentado la fianza á la cantidad de mil pesetas, la cual podrá consignar en la referida Caja de Depósitos ó Depositaria provincial.

Zamora 17 de Noviembre de 1903.—El Vicepresidente, Miguel Moyano.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm....., del día....., para la subasta del suministro de artículos de consumo con destino al Hospital provincial de Benavente, durante el año 1904, se comprometo á suministrar dichos artículos con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de..... (aquí el precio en letra y por kilogramos, mejorando si lo creyera conveniente la proposición, con relación á los tipos mencionados).

(Fecha y firma del proponente).

Esta Corporación, en sesión de 17 del actual, acordó subastar el suministro de carne de vaca y ternera que se considere necesaria para el consumo de los enfermos del Hospital provincial de Benavente durante el año 1904.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en los días no feriados en el Negociado correspondiente de esta Diputación, desde las nueve á las catorce.

La subasta se celebrará en la Sala de sesiones de esta Corporación el día 19 de Diciembre á las doce, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado provincial en quien delegue.

El tipo para la subasta es de una peseta cuarenta y ocho céntimos el kilogramo de carne de vaca y el de una peseta setenta y cinco céntimos el de ternera.

Las proposiciones se harán en papel de peseta, acompañando carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria provincial la cantidad de doscientas cincuenta pesetas y cédula personal, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás licitadores las respectivas cédulas y el resguardo de depósito y el contratista, pa-

sado un mes, podrá retirar la fianza provisional que tiene hecha, quedando en su lugar en la Administración del Establecimiento el importe de una mensualidad, que le será entregada á la conclusión definitiva del contrato, si no hubiera incurrido en responsabilidad.

Zamora 17 de Noviembre de 1903.—El Vicepresidente, Miguel Moyano.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm....., del día....., para la subasta del suministro de carne de vaca y ternera con destino al Hospital provincial de Benavente, se comprometo á suministrar dichos artículos con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos, (aquí el precio en letra y por kilogramos, mejorando si lo creyera conveniente la proposición con relación á los tipos mencionados para esta subasta.)

(Fecha y firma del proponente.)

CASA-HOSPICIO, HOSPITALES DE LA ENCARNACIÓN Y SOTELO

Esta Corporación, en sesión de 17 del actual, acordó subastar el suministro de los artículos de consumo necesarios durante el año 1904, para los acogidos en la Casa-Hospicio y enfermos de los Hospitales de la Encarnación y Sotelo de esta ciudad, á los precios siguientes:

Garbanzos, á 32 pesetas la fanega.
Patatas, á 0'11 céntimos el kilogramo.
Arroz, á 0'53 íd. el íd.
Fideos, á 0'61 íd. el íd.
Bacalao, á 1'19 pesetas el íd.
Aceite, á 1'25 íd. el íd.
Pimiento, á 1'10 íd. el íd.
Sal, á 0'16 céntimos el íd.
Azúcar, á 1'39 pesetas el íd.
Jabón Sevilla, á 0'96 céntimos el íd.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto los días no feriados en el Negociado correspondiente de esta Diputación, desde las nueve á las catorce.

La subasta se celebrará el día 20 de Diciembre próximo, á las once, en la Sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado provincial en quien delegue.

Las proposiciones se harán en papel de peseta, acompañando carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria provincial, la cantidad de mil cien pesetas y cédula personal, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas, y el contratista será requerido para que en término de diez días presente ante la Comisión provincial el documento que acredite haber aumentado la fianza á la cantidad de dos mil doscientas pesetas, la cual podrá consignar en la referida Caja de Depósitos ó Depositaria provincial.

Zamora 17 de Noviembre de 1903.—El Vicepresidente, Miguel Moyano.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm....., del día....., para la subasta del suministro de artículos de consumo con destino á los Establecimientos de Beneficencia de esta capital durante el año de 1904, se comprometo á suministrar dichos artículos con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta de que también está enterado, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (aquí el precio en letra y por kilogramos, mejorando si lo creyera conveniente la proposición con relación á los tipos señalados para esta subasta)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio medio
		PESETAS
Pan.....	Ración de 650 gramos.....	0'27
Cebada.....	Idem de 3'95 kilogramos.....	0'91
Idem.....	Idem extraordinaria de 5 ídem.....	1'04
Paja.....	Idem ordinaria de 6 de ídem.....	0'28
Idem.....	Idem extraordinaria de 8'750 íd.....	0'42
Yerba.....	Idem ordinaria de 12 ídem.....	0'88
Carbón.....	Idem de un ídem.....	0'11
Leña.....	Idem de un ídem.....	0'05
Carne.....	Idem de un ídem.....	1'25
Aceite.....	Idem de un litro.....	1,16
Vino.....	Idem de un ídem.....	0,39
Petróleo.....	Idem de un ídem.....	1,11

Zamora 17 de Noviembre de 1903.—El Vicepresidente, Miguel Moyano.—P. A. D. L. C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

Ayuntamientos.

PUEBLA DE SANABRIA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes de Abril, formado por la Secretaría en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Día 5.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior y el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Marzo y se acordó la distribución de fondos para el presente mes y nombrar á D. Víctor Gallego de Medina, vecino de Zamora, para que recoja de la Depositaria-pagaduría de Hacienda las cédulas personales que correspondan á esta villa, según el padrón aprobado por la Administración.

Día 12.—No se celebró sesión en este día por no concurrir número suficiente de Concejales.

Día 14, supletoria.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior. Por el Sr. Presidente se dió cuenta de diez y siete solicitudes presentadas por varios, que dicen son vecinos de esta villa, para que se les incluya como tales en el padrón. Se acordó por unanimidad dejarlas para acordar sobre ellas en la sesión inmediata. Se dió cuenta también de que estando señalado el día 20 del corriente para la entrega de quintos en la capital, había necesidad de nombrar un comisionado para ello. Abierta discusión, el Concejal Sr. Boyano dijo se nombrase al Sr. Alcalde, manifestando éste suspender el acuerdo, abandonando en el acto el local.

Día 19.—No pudo celebrarse sesión por no reunirse ningún individuo del Ayuntamiento.

Día 21, supletoria.—Reunidos bajo la presidencia del Alcalde D. Vicente Oterino, no pudo celebrarse ésta por no haber concurrido los Concejales Sres. Rodríguez y Boyano, únicos citados, y hacen constar en la convocatoria se les notificó á las nueve y media de este día, estar enfermos los demás Concejales y ausente D. Bernardino Fernández.

Día 26.—No pudo celebrarse sesión por estar ocupado el local con la votación de Diputados á Cortes.

Día 28, supletoria.—Abierta la sesión fué aprobada el acta de la anterior. Se acordó autorizar á D. Víctor Gallego, para que en representación del Ayuntamiento liquide y cobre de la Tesorería de Hacienda el premio de recaudación de este distrito correspondiente al primer trimestre.

Puebla de Sanabria 30 de Abril de 1903.—El Secretario, Manuel Cancelo.

Día 3 de Mayo.—Se aprobó el presente extracto, acordándose se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—El Alcalde Vicente Oterino.—El Secretario, Manuel Cancelo.

MES DE MAYO

Día 3.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior y el extracto de los acuerdos adoptados

por la Corporación en el mes de Abril, formado por el Secretario, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL; se acordó también la distribución de fondos para este mes con arreglo al presupuesto.

Día 10.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior; se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordó se cumpla cuanto en ella se ordena y relaciona con este Ayuntamiento.

Día 17.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior y no hubo asuntos de que tratar.

Día 24.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior; se hizo presente la necesidad de renovar la Junta municipal en la mitad de sus individuos para el año de 1903, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes del Reglamento para la contribución de inmuebles de 30 de Septiembre de 1875. Por unanimidad se acordó proceder al nombramiento de aquellos que al Ayuntamiento corresponden y formar la propuesta que ha de remitirse á la Administración de Hacienda, todo lo cual se hizo como consta en el acta de dicho día.

Día 31.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior y no hubo asuntos de que tratar.

Puebla de Sanabria 2 de Junio de 1903.—El Secretario, Manuel Cancelo.

Día 7 de Junio.—Se aprobó el anterior extracto, acordándose se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—El Alcalde, Vicente Oterino.—El Secretario, Manuel Cancelo.

MES DE JUNIO

Día 7.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior y el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el mes de Mayo último, acordándose se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL; se acordó también la distribución de fondos para el presente mes con arreglo al presupuesto.

Día 14.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior y no hubo asuntos de que tratar.

Día 21.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior; se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordó se cumpla cuanto en ella se ordena y relaciona con este Municipio.

Día 28.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior; se dió cuenta del apéndice al amillaramiento de la riqueza pecuaria, formado por la Junta, para que sirva de base á la derrama de la contribución territorial para el año de 1904, el cual fué examinado y no habiéndose presentado reclamación contra el mismo en el tiempo que estuvo de manifiesto al público, acordaron aprobarlo y que se remita con su copia á la Administración de Hacienda. Se acordó también anunciar la vacante de Médico de Beneficencia por terminar el contrato con el que la desempeña el 30 del corriente.

Puebla de Sanabria 1.º de Julio de 1903.—El Secretario, Manuel Cancelo.

Día 19 de Julio.—Se aprobó el presente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—El Alcalde, Vicente Oterino.—El Secretario, Manuel Cancelo. R—674

MES DE JULIO

Día 5.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior y no hubo asuntos de que tratar.

Día 14, supletoria.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior y el acuerdo tomado por la Comisión que fué á tratar con el Sr. Obispo de esta Diócesis para la continuación del Colegio sucursal del Seminario de Astorga, en esta villa, la que se comprometió á que el Ayuntamiento pagaría mil pesetas anuales, principiando desde el próximo curso, siendo los demás gastos de cuenta del señor Obispo, acordándose se incluyan en el presupuesto las mil pesetas que han de pagarse en el citado curso y que se ponga en conocimiento del Sr. Obispo por conducto del Alcalde. Se dió cuenta de la solicitud presentada por el Concejal D. Baldomero Rodríguez, en la que por haber sido nombrado Juez municipal de esta villa para el bienio de 1903 á 1905, renuncia el cargo de Concejal; por unanimidad fué admitida dicha renuncia, acordándose se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador.

Día 19.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior y el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el mes de Junio, acordándose se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia. Acordóse también la distribución de fondos para el presente mes. Se dió cuenta de la solicitud presentada por el individuo de la Junta municipal D. José San Román, renunciando dicho cargo por haber sido nombrado Fiscal municipal para el bienio de 1903 á 1905 y por ser incompatible se le admite dicha renuncia y que se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador civil.

Día 26.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior y no hubo asuntos de que tratar.

Puebla de Sanabria 1.º de Agosto de 1903.—El Secretario, Manuel Cancelo.

Día 2 de Agosto.—Se aprobó el presente extracto, acordándose se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—El Alcalde, Vicente Oterino.—El Secretario, Manuel Cancelo.

MES DE AGOSTO

Día 2.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior y el extracto de los acuerdos adoptados por la Coporación en el mes de Julio último, formado por el Secretario, acordándose se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL. Se acordó también la distribución de fondos del presente mes con arreglo al presupuesto.

Día 9.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior y no hubo asuntos de que tratar.

Día 18, supletoria.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior, se dió cuenta del presupuesto adicional y refundido para el año 1903 y el ordinario para el 1904, y encontrándolos arreglados á las necesidades de la población y disposiciones vigentes, acordaron se exponga al público por quince días para oír reclamaciones.

Día 23.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior. Presentadas á deliberación y resolución las cuentas municipales del presupuesto de 1902 y censuradas por el Síndico, acordaron que pasen á informe de la Comisión de Hacienda.

Día 30.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior y no hubo asuntos de que tratar.

Puebla de Sanabria 1.º de Septiembre de 1903.—El Secretario, Manuel Cancelo.

Día 13 de Septiembre.—Se aprobó el presente extracto, acordándose se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—El Alcalde, Vicente Oterino.—El Secretario, Manuel Cancelo.

SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Don Manuel Romero Santiago, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Santibañez de Vidriales.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y asociados que componen la Junta municipal de esta villa hacer efectivo el cupo de consumos, alcoholes y sal que este pueblo tiene señalado para el próximo año por medio del arriendo á venta libre, en cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace saber:

1.º Que á los diez días hábiles contados desde el siguiente en el que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y ante la Comisión nombrada al efecto, tendrá lugar la primera subasta del arriendo de consumos á venta libre, de todas las especies tarifadas comprendidas en el Reglamento de consumos por el término de tres años, que darán principio en 1.º de Enero próximo de 1904 y terminará en 31 de Diciembre de 1906.

2.º El acto de la primera subasta dará principio á las diez de la mañana de dicho día, terminando á las doce del mismo en la Casa Consistorial de este municipio, bajo el tipo anual de 4.073 pesetas 16 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro y sus recargos autorizados, incluso el 3 por 100 premio de cobranza y conducción.

3.º Los licitadores habrán de consignar en Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta, según lo dispuesto en el art. 277 del Reglamento vigente de consumos.

4.º El rematante presentará la oportuna fianza en metálico ó valores públicos en cantidad

igual á la cuarta parte del precio en que se adjudique el remate.

5.º Si resultase sin efecto la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda á los diez días siguientes á la misma hora y local referido, por expresadas especies y bajo expresado pliego de condiciones; admitiendo posturas por las dos terceras partes del tipo de la primera subasta, siendo en este caso el contrato solo válido por un año.

Santibañez de Vidriales 12 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Romero. R—1145

OTERO DE CENTENOS

Don Rafael de Vega Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Otero de Centenos.

Hago saber: Que á los ocho días siguientes al que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta con venta exclusiva de las especies de líquidos, carnes y sal de este distrito para el año de 1904, bajo el sistema de pujas á la llana, del pliego de condiciones expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe de las especies y recargos autorizados constan en dicho pliego.

En el caso de que no haya licitadores en la primera subasta, queda anunciada la segunda con las variaciones consignadas en el pliego de condiciones á los ocho días siguientes de la primera, en iguales horas y condiciones, y si en esta tampoco se presentaran licitadores, se anuncia la tercera á los ocho días siguientes á la segunda, en iguales horas que las anteriores y con las condiciones que determina el expediente con arreglo al Reglamento.

Otero de Centenos 10 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Rafael de Vega. R—1099

GEMA

Para formalizar el contrato con el Médico municipal de esta villa, se halla vacante la plaza de Médico de la misma, por término de treinta días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dotada con el sueldo de 998 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de 25 familias pobres, en cuyo plazo referido pueden los aspirantes presentar sus solicitudes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna de ellas.

Gema 9 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Delgado.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 80 pesetas, por suministrar los medicamentos á 25 familias pobres de esta localidad, pudiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en el término de treinta días, advirtiéndose que dicha suma anual será satisfecha por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Gema 9 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Delgado. R—1110

MAYALDE

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los años de 1899 á 1900 á 1901, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán los vecinos examinarlas y formular las observaciones que les convengan, á fin de someterlas transcurrido dicho plazo, á la Junta municipal para su revisión y censura.

Mayalde 13 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Miguel Alvarez. R—1143

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 16 del actual desapareció del término de esta ciudad una bicha, edad 18 meses, pelo negro, bien tratada, las orejas tiesas, alzada regular.

Su dueño Anastasio de la Iglesia, vecino de esta ciudad, á quien darán aviso caso de parecer.